



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD PORTUARIA

- 691.-** Aprobación del Reglamento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta. **Pág. 2084**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 692.-** Instituto de Estudios Ceutíes.- Convocatoria Extraordinaria de Ayudas a la Investigación para el año 2019, Innovación Educativa en Ceuta. **Pág. 2093**

- 693.-** Convocatoria de subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad en Ceuta, 2019. **Pág.2094**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 696.-** Designación de nuevos cargos del sindicato denominado "Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Ceuta (STE-CE), con número de depósito 51000029. **Pág. 2095**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDA AUTÓNOMA DE CEUTA

- 686.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 2096**

- 687.-** Decreto de fecha 14 de noviembre de 2019, por el que se nombra a D^a. Margarita de la Cruz Román funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta, en la plaza de Auxiliar Administrativo. **Pág. 2096**

- 688.-** Decreto de fecha 14 de noviembre de 2019, por el que se nombra a D. Manuel Rodríguez Castillo funcionario de carrera, en la plaza de Inspector de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 2097**

- 689.-** Decreto de fecha 14 de noviembre de 2019, por el que se nombra a D. Rafael Alarcón Oliva funcionario de carrera, en la plaza de Inspector de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 2098**

- 698.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Notificador, con carácter interino, mediante el sistema de oposición libre, y composición del Tribunal Calificador. **Pág. 2100**

BOCCE

Año XCIV

Viernes

22 de Noviembre de 2019

Nº 5.941

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

690.- Declarando vacantes los puestos nº 1, 35 y 37 del Mercado Real 90. **Pág. 2102**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

694.- Notificación a Peserpa Gestión S.L., en Procedimiento Ordinario 309/2019. **Pág. 2103**

695.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, en Procedimiento Ordinario 330/2018. **Pág.2103**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

697.- Devolución de aval a la Empresa Ilu Viajes S.L., correspondiente al contrato de desplazamiento, alojamiento manutención de Campeonatos de España de Campo a través, de voley playa, en edad escolar, entrenadores de campus de baloncesto, balonmano, gimnasia rítmica, Juegos Deportivos del Estrecho y Titulaciones Náuticas, para el año 2019, en expte. cont/2019/38. **Pág. 2104**

DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD PORTUARIA

691.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en virtud de las competencias que le confiere el art. 30.5 a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 05 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha acordado en su reunión del día 19 de Julio de 2019 entre otros:

Ratificar el acta del Consejo de Administración de 4 de diciembre de 2018 por el que se aprobó la modificación de las normas de funcionamiento del Consejo de administración de la Autoridad portuaria.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

Las presentes Normas tienen por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, órgano de gobierno colegiado y de gobierno de esta.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA

1. Corresponde al Consejo de Administración establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, su régimen económico y funciones del secretario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.5 d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM) y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).

2. En todo lo no previsto en estas Normas, será de aplicación el TRLPEMM, la Ley 40/2015, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 2 FUNCIONES**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Las funciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta serán las señaladas en el artículo 30.5 y 51 del TRLPEMM. Estas funciones son las siguientes:

- a) Regir y administrar el puerto, sin perjuicio de las facultades que correspondan al presidente.
- b) Delimitar las funciones y responsabilidades de sus órganos y conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas, para los asuntos en los necesario tal otorgamiento.
- c) Aprobar, a iniciativa del presidente, la organización de la Entidad y sus modificaciones.
- d) Nombrar y separar al personal directivo de la entidad y aprobar su régimen retributivo, a propuesta del presidente.
- e) Definir las necesidades del personal de la entidad, así como sus modificaciones, aprobar su régimen retributivo, contratar al mismo y cuantos actos sean necesarios para este fin.
- f) Establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno, su régimen económico y funciones del secretario.
- g) Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual, así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación
- h) Aprobar las cuentas anuales, que incluirán el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria y la propuesta, en su caso, de aplicación de resultados, acordando el porcentaje de estos que se destine a la constitución de reservas, en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para su adecuado funcionamiento.
- i) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.
- j) Aprobar los proyectos que supongan la ocupación de bienes y adquisición de derechos a que se refiere el artículo 61 del TRLPEMM, sin perjuicio de la aprobación técnica de los mismos por técnico competente.
- k) Ejercer las facultades de policía que le atribuye el TRLPEMM, y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- l) Fijar los objetivos de gestión anuales, en el marco de los globales que establezca Puertos del Estado para el conjunto del sistema
- m) Proponer las operaciones financieras de activo o pasivo cuya aprobación corresponde a Puertos del Estado, dentro del marco de los planes de inversión, de financiación y de endeudamiento que el Gobierno y las Cortes Generales aprueben para este Organismo Público.
- n) Autorizar créditos para financiamiento del circulante.
- o) Fijar las tarifas por los servicios comerciales que preste la Autoridad Portuaria.
- p) Otorgar concesiones y autorizaciones de acuerdo con los criterios y pliegos de condiciones generales que apruebe el Ministerio de Fomento y recaudar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y por la prestación del servicio de señalización marítima.

- q) Aprobar aquellos acuerdos, pactos, convenios y contratos que el propio Consejo determine que han de ser de su competencia en razón de su importancia o materia.
- r) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a las Autoridades Portuarias en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción. En caso de urgencia, esta facultad podrá ser ejercida por el presidente, quien dará cuenta inmediata de lo actuado al Consejo de Administración en su primera reunión.
- s) Favorecer la libre competencia y velar por que no se produzcan situaciones de monopolio en la prestación de los distintos servicios portuarios.
- t) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.
- u) Aprobar las Ordenanzas del puerto, con sujeción a lo establecido en el artículo 295 del TRLPEMM.
- v) Ejercer las demás funciones de la Autoridad Portuaria, establecidas en el artículo 26 del TRLPEMM, no atribuidas a otros órganos de gobierno o de gestión y no reseñadas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 4.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración podrá delegar todas aquellas funciones que considere conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015.

La delegación y revocación de funciones deberá hacerse expresamente, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

La delegación de competencias y su revocación deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

CAPÍTULO 3 COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 y 2 del TRLPEMM el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta estará integrado, además de por el presidente y el Capitán Marítimo, por trece vocales distribuidos del modo siguiente:

- a) Tres vocales en representación de la Administración General del Estado, de los cuales uno será un Abogado del Estado y otro del organismo público Puertos del Estado.
- b) Cuatro vocales en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- c) Dos vocales en representación del municipio.
- d) Un vocal en representación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.
- e) Un vocal en representación de las organizaciones empresariales.
- f) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales consideradas representativas en el ámbito de la Ciudad.

CAPÍTULO 4 PRESIDENTE

ARTÍCULO 6.- DESIGNACIÓN Y SEPARACIÓN

1. El presidente del Consejo de Administración lo será también de la Autoridad Portuaria, debiendo ser designado y separado por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad. La designación o separación, una vez haya sido comunicada al Ministro de Fomento será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

2. El presidente podrá simultanear su cargo con el de presidente o vocal del Consejo de Administración de las sociedades participadas por la Autoridad Portuaria que preside, con los requisitos y limitaciones retributivas que se derivan de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar de un modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración.

- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración, dirigiendo sus deliberaciones. La convocatoria podrá tener lugar de oficio o a propuesta de la quinta parte de los miembros del Consejo de Administración.
- c) Establecer directrices generales para la gestión de los servicios de la Entidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Autoridad Portuaria y de los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración.
- e) Presentar al Consejo de Administración el Plan de Empresa, con los objetivos de gestión y criterios de actuación de la Entidad, así como los proyectos de presupuestos, de programas de actuación, inversiones y financiación y de cuentas anuales.
- f) Disponer los gastos y ordenar, mancomunadamente con el director los pagos o movimientos de fondos.
- g) Ejercer las facultades que el Consejo de Administración le delegue.
- h) Las demás facultades que le atribuye el TRLPEMM, el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y legislación concordante de aplicación.

CAPÍTULO 5 VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN

El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, nombrará de entre sus miembros, un vicepresidente, no pudiendo recaer este cargo ni en el director ni en el secretario.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES

El vicepresidente, sustituye al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo ejercer, asimismo, aquellas funciones que en él delegue el presidente o el Consejo de Administración.

CAPÍTULO 6 DIRECTOR

ARTÍCULO 10.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN

El director será nombrado y separado por mayoría absoluta del Consejo de Administración, a propuesta del presidente, entre personas con titulación superior, reconocido prestigio profesional y experiencia de, al menos, cinco años en técnicas y gestión portuaria.

Formará parte del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES

Corresponden al director las siguientes funciones:

- a) La dirección y gestión ordinaria de la Entidad y de sus servicios, con arreglo a las directrices generales que reciba de los órganos de gobierno de la Autoridad Portuaria, así como la elevación al presidente de la propuesta de la estructura orgánica de la entidad.
- b) La incoación y tramitación de los expedientes administrativos, cuando no esté atribuida expresamente a otro órgano, así como la emisión preceptiva de informe acerca de las autorizaciones y concesiones, elaborando los estudios e informes técnicos sobre los proyectos y propuestas de actividades que sirvan de base a las mismas.
- c) La elaboración y sometimiento al presidente para su consideración y decisión de los objetivos de gestión y criterios de actuación de la Entidad, de los anteproyectos de presupuestos, programas de actuaciones, inversión, financiación y cuentas anuales, así como de las necesidades de personal de la Entidad.

CAPÍTULO 7 VOCALES

ARTÍCULO 12.- DESIGNACIÓN Y SEPARACIÓN

1. Los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta serán designados por la Comunidad Autónoma de Ceuta, a propuesta de las Administraciones públicas y entidades y organismos representados en el Consejo de Administración. En el caso de la Administración General del Estado, dicha propuesta será realizada por el presidente del Organismo Público Puertos del Estado.

2. Los nombramientos de los vocales tendrán una duración de cuatro años, siendo renovable, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. La separación de los vocales del consejo será acordada por el órgano competente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta de las organizaciones, organismos y entidades a que aquellos representen.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de tres días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los vocales en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados en virtud del cargo que desempeñan.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- h) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ejercer estas funciones cuando concurra conflicto de interés.

CAPÍTULO 8 SECRETARIO

ARTÍCULO 14.- DESIGNACIÓN Y SEPARACIÓN

1. El Consejo de Administración designará a propuesta del presidente, un secretario que, si no fuera miembro del Consejo, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
2. Por igual procedimiento se acordará el cese, así como la sustitución temporal del secretario para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
3. En caso de ser consejero, estará sometido a la misma responsabilidad que el resto de los consejeros.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, si no es vocal del Consejo de Administración, y con voz y voto si la secretaria del órgano la ostenta un miembro de este.
- b) Efectuar la convocatoria del Consejo de Administración, por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros de este.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo de Administración y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones
- e) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa legal aplicable y demás disposiciones legales.
- f) Proporcionar las medidas de seguridad, normalización y conservación que garanticen el cumplimiento de los requisitos legales para la validez y la eficacia cuando se utilicen los medios de grabación de las sesiones del Consejo de Administración, los medios electrónicos, informáticos, telemáticos y de protección de datos de carácter personal entre otros.
- g) Custodiar los libros de actas, así como los demás libros oficiales.
- h) Incorporar dichas actas, una vez aprobadas, a los correspondientes libros oficiales.
- i) Dar fe de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración, mediante la emisión de certificaciones.
- j) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- k) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

CAPÍTULO 9 CONVOCATORIAS Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO**ARTÍCULO 16.- NÚMERO MÍNIMO DE REUNIONES Y FIJACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, para tratar asuntos de su competencia y en sesión extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio de su presidente, o lo soliciten, al menos una la quinta parte de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 b) del TRLPEMM.
2. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, tres veces al año y siempre que lo considere necesario su presidente o lo proponga la quinta parte de los miembros del Consejo de Administración.
3. La fijación del Orden del Día corresponde al presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIAS

1. El Consejo de Administración sólo se podrá constituir de forma presencial.
2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la hará el secretario, por orden del presidente, notificándolas a los vocales con una antelación mínima tres días hábiles. Las convocatorias irán acompañadas obligatoriamente del Orden del Día y una copia del Acta de la sesión anterior, sino se hubiere enviado con antelación.
3. Con una antelación suficiente, y en todo caso en los tres días hábiles anteriores a la celebración del Consejo, estará a disposición de los consejeros toda la documentación relativa a los diversos puntos del Orden del Día a tratar.
4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos. También a través de medios electrónicos se llevará a cabo la confirmación y notificación de asistencia, la representación, la gestión de los puntos del orden del día y la gestión de documentación asociada al Consejo de Administración, garantizándose la recepción de la documentación por los vocales.

ARTÍCULO 18.- QUORUM DE ASISTENCIA

1. Para que el Consejo de Administración pueda constituirse válidamente será necesario que concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el presidente o vicepresidente y el secretario.
2. No será necesario cumplir los requisitos de convocatoria y se entenderá convocado y válidamente constituido a todos los efectos el Consejo de Administración para tratar cualquier asunto, cuando, hallándose reunidos todos sus miembros, acepten por unanimidad la celebración del Consejo, así como el orden del día a tratar.

CAPÍTULO 10 ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RÉGIMEN DE LAS SESIONES.**ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados, entendiéndose que la mayoría se alcanza, cuando los votos positivos superen a los votos negativos.
2. No obstante lo anterior, requerirá mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de administración, presentes o representados, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) El nombramiento y separación del director.
 - b) Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual, así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación.
 - c) Aprobar las cuentas anuales, que incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria y la propuesta, en su caso, de la aplicación de resultados, acordando el porcentaje de estos que se destine a la constitución de reservas, en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para su adecuado funcionamiento.
 - d) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios.
3. El presidente dirimirá los empates con su voto de calidad.
4. Los vocales discrepantes de los acuerdos de la mayoría podrán formular voto particular por escrito, que podrá remitirse por medios electrónicos, en el plazo de tres días y que se incorporará al texto aprobado.

ARTICULO 20.- RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN

La representación de los vocales sólo podrá conferirse a otros miembros del Consejo por escrito, que podrá remitirse por medios electrónicos y para cada sesión, previa comunicación al secretario del Consejo indicando el nombre del vocal a quien se delega la representación y voto.

ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES

1. Las sesiones que no serán públicas se desarrollarán en el lugar señalado en la convocatoria, con arreglo al orden del día establecido. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Los miembros del Consejo de Administración, antes de la celebración de la sesión, deberán guardar absoluta reserva respecto de la información y la documentación sobre los temas que figuran en el orden del día. Los miembros del Consejo de Administración están obligados a mantener reserva absoluta con respecto al contenido de las deliberaciones e intervenciones efectuadas por los miembros de éste dentro de sus sesiones y del tratamiento de los asuntos.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán informar al presidente del Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación que pueda suponer conflicto de intereses con el Organismo.

Cuando algún miembro del Consejo considere que en la deliberación de algún punto del orden del día incurre en causa de abstención, deberá ponerlo en conocimiento del presidente y abstenerse de participar en la deliberación y voto de dicho asunto.

ARTÍCULO 22.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

El desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración seguirá el siguiente orden:

- a) Después de declarada abierta la sesión por el presidente, se comprobará la existencia de quorum de asistencia.
- b) A continuación, se pasará a examinar, discutir y aprobar, en su caso, por el Consejo los asuntos del Orden del Día.
- c) Antes de levantar la sesión el presidente abrirá el turno de ruegos y preguntas en el cual los miembros del Consejo podrán formular las que estimen oportunas.
- d) Finalmente, el presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

ARTÍCULO 23.- ACTAS DE LAS SESIONES

1. Las sesiones serán grabadas, utilizando el sistema de grabación que se estime adecuado técnicamente, para la sala de Juntas de la Autoridad Portuaria de Ceuta.

El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad de este y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizaren, como documentos de la sesión, se unirán obligatoriamente al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella, los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se graben las sesiones celebradas o se utilicen documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma, que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes, así como el acceso a los mismos, por parte de los miembros del órgano colegiado.

El secretario, será quien realice la transcripción de la sesión grabada, si así se lo solicitare algún miembro del Consejo.

La grabación de las sesiones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Cuando, por cualquier motivo, no se puedan grabar las sesiones del Consejo de Administración, de cada sesión que celebre, se levantará un acta por el secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Administración, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Cualquier miembro del órgano colegiado, tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto o en el plazo que le señale el presidente, que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

El secretario elaborará el acta con el visto bueno del presidente y la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a los efectos de su aprobación.

Se establece un plazo de siete (7) días hábiles desde la remisión del acta por medios electrónicos para que los miembros del Consejo comuniquen al secretario su conformidad o reparos con la misma.

Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el secretario deje expresión y constancia.

Cada Acta estará formada por las hojas que sean necesarias debidamente unidas y foliadas. Asimismo, las Actas serán numeradas haciendo constar en la primera página el año al que corresponde, la fecha y lugar de celebración de la sesión, la naturaleza de la reunión: ordinaria, extraordinaria o por unanimidad y se incluirán por su orden, dentro del libro de Actas de las sesiones del Consejo de Administración que será custodiado por el secretario.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario para que les expida certificación de sus acuerdos.

El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

CAPÍTULO 11 RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24.- DIETAS DE ASISTENCIA

Los miembros del Consejo de Administración, incluido su Secretario, percibirán exclusivamente las dietas por asistencia personal y efectiva a las sesiones del Consejo aprobadas por el propio Consejo de Administración, de conformidad con las directrices de Puertos del Estado, y dentro de las cuantías máximas establecidas para las Sociedades Estatales de tercera categoría, sin perjuicio de las limitaciones retributivas que se deriven de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades u otras restricciones o prohibiciones establecidas legalmente que resulten de aplicación.

CAPÍTULO 12 COMISIONES

ARTÍCULO 25.- COMISIONES

1. En el seno del Consejo de Administración, y por acuerdo expreso de éste, se podrán crear comisiones para el tratamiento de asuntos concretos o generales, con los integrantes que en cada caso se determinen.

2. Las comisiones creadas, podrá efectuar, previamente a cada sesión del Consejo, un análisis de los temas encargados, cuando los mismos vayan a ser tratados en el orden del día, con la finalidad de facilitar la deliberación de estos.

Para realizar dicho análisis será precisa la asistencia, previa citación de todos ellos, de al menos la mayoría de los miembros del citado grupo.

CAPÍTULO 13 DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 26.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN EL PRESIDENTE

Dado que algunas de las funciones que la Ley atribuye al Consejo de Administración, deben ser ejercidas, por su propia naturaleza, con gran prontitud para la mejor atención de las necesidades del Puerto, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda el Consejo recabarlas para sí o se le de cuenta posteriormente, se delegan las siguientes funciones en el presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta:

1. Los planes de formación del personal, en todo lo relativo a su elaboración y ejecución.
2. Definir las necesidades del personal de la entidad, así como sus modificaciones, aprobar su régimen retributivo, contratar al mismo y cuantos actos sean necesarios para este fin, dentro de las plantillas de personal y masa salarial aprobadas, salvo lo relativo al cese y contratación del personal directivo.
3. La facultad sancionadora prevista en el Convenio Colectivo y en las normas laborales de general aplicación por faltas leves y graves, salvo en aquellos casos que, por su especial trascendencia, el presidente eleve al Consejo, o que este recabe para sí.

4. La concesión de anticipos al personal.
5. Las rectificaciones de errores materiales en los expedientes relacionados con las ocupaciones de dominio público.
6. Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas, para los asuntos en los que fuera necesario tal otorgamiento, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.
7. Poder para concertar avales por un importe máximo de 500.000 euros a fin de prestar garantías en los procedimientos o recursos en los que sea necesario, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.
8. Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Autoridad Portuaria en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.
9. La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen ante la Autoridad Portuaria y la resolución de otros recursos y reclamaciones, que correspondan a la Autoridad Portuaria, para el agotamiento de la vía administrativa o previos a la vía contencioso-administrativa que se planteen ante los órganos de la Autoridad Portuaria.
10. Autorizar actividades y ocupaciones de superficie, con carácter provisional, hasta el otorgamiento por el Consejo de Administración de la correspondiente autorización.
11. La potestad sancionadora para infracciones leves y graves previstas en las normas que resulten de aplicación, salvo en aquellos casos que, por su especial trascendencia o cuantía, el presidente eleve el asunto al Consejo, o que este lo recabe para sí.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO 14 APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 27.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

La aprobación y modificación de las presentes normas exigirá acuerdo adoptado por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta presentes o representados.

Estas normas, constan de Un Índice, 14 Capítulos y 27 artículos.

Ceuta 20 de julio de 2019
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Gerardo Toral Carleton

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

692.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2019: INNOVACIÓN EDUCATIVA EN CEUTA.

La presente *convocatoria extraordinaria de ayudas a la investigación para el año 2019* fue aprobada por la Junta Rectora del I.E.C. en sesión celebrada el 23/10/2019 con arreglo a las siguientes disposiciones:

Primera

Se aprueba la *convocatoria extraordinaria de ayudas a la investigación para el año 2019* en régimen de concurrencia competitiva para proyectos cuya finalidad sea el **estudio del estado de la cuestión sobre la innovación educativa en los centros escolares de Ceuta**, la cual se rige por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE n.º 5.677 de 12/05/2017.

Segunda

El importe total disponible para la presente convocatoria es de 5.000 euros. Se podrán otorgar tantas ayudas como permita esta partida económica.

Tercera

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOCCE.

Cuarta

Las solicitudes se presentarán en la forma prevista en el apartado 1 de la base reguladora tercera y deberán acompañarse de la documentación indicada en su apartado 3, adjuntando copia en soporte digital de todos los archivos. La experiencia investigadora deberá ser acreditada mediante la documentación que resulte oportuna.

Quinta

Las solicitudes deberán designar expresamente al beneficiario o beneficiarios de la ayuda, atendiendo al concepto definido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretando su naturaleza, compromisos, representación y demás cuestiones especificadas en el apartado 3 de dicho artículo.

Sexta

El plazo para la realización de los trabajos de investigación será de un año contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOCCE de la Resolución de la Presidencia del Consejo Rector del I.E.C. que otorgue las ayudas, pudiéndose conceder una prórroga de hasta seis meses adicionales previa solicitud justificada por parte del beneficiario o el representante.

Séptima

El plazo máximo para resolver la presente convocatoria será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución del procedimiento será publicada en el BOCCE.

Octava

Los requisitos para solicitar las ayudas y las demás circunstancias de la convocatoria constan en las Bases Regulatoras de referencia.

La presente Convocatoria Extraordinaria de Ayudas a la Investigación 2019 fue aprobada por la Junta Rectora del IEC, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2019.

Ceuta, a 6 de noviembre de 2019.- EL SECRETARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

Fdo. MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO

693.- TítuloES: Convocatoria de subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad en Ceuta,2019.

TextoES: BDNS(Identif.):482417

Extracto de la Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., en anagrama PROCESA, por la que se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones públicas destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad en el territorio de Ceuta, anualidad 2019.

BDNS (identif): 482417

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMERO: BENEFICIARIOS

Podrán participar, exclusivamente, en la convocatoria de las subvenciones reguladas por el presente documento las entidades que, a continuación, se relacionan:

Organizaciones interprofesionales, con personalidad jurídica propia y capacidad legal suficiente para el cumplimiento de fines concernientes a la defensa de los intereses generales y comunes del sector empresarial de Ceuta y, en particular, los relacionados con sus empresas asociadas.

Corporaciones de derecho público que tienen legalmente encomendadas la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

En ambos casos deberá tratarse de:

Entidades sin ánimo de lucro que cuenten con personalidad jurídica y estén formalmente constituidas, e inscritas como tal, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y;

Que representen a un mínimo de 150 establecimientos activos en calidad de asociados –o figura de correspondencia y significado similar-.

Las entidades solicitantes, potencialmente beneficiarias, deberán cumplir, adicionalmente, los siguientes requisitos:

Que desarrollen su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta con una antigüedad mínima de 5 años.

Que planteen el desarrollo de un proyecto susceptible de participar en la iniciativa regulada por las presentes bases.

Que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

SEGUNDO: FINALIDAD

La finalidad de las subvenciones es apoyar la realización de acciones que contribuyan a la dinamización, promoción e incremento de la competitividad del comercio de proximidad local, incluyendo la prospección del mercado comercial relacionado con la acción social o comercio responsable.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de la iniciativa resultan aprobadas por resolución de Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 07 de octubre de 2019 (publicada en el BOCCE nº 5.931, de 18 de octubre de 2019)

CUARTO: SUBVENCIONES POR EJE DE ACTUACIÓN

Las subvenciones máximas a alcanzar, por línea de actuación, se corresponden con:

Eje 1: Campaña de Navidad 2019.

Eje 2: Actuaciones dirigidas a la modernización, dinamización, adaptación y revitalización del comercio minorista que participen de la reactivación de las ventas.

QUINTO: CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DEL IMPORTE DE SUBVENCIÓN INDIVIDUAL

El crédito de esta convocatoria asciende a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) –impuestos y gastos incluidos-, con cargo a la partida 003/9310/44904 “Transferencias PROCESA para ayudas a la Modernización y Dinamización de zonas comerciales”, consignada en el presupuesto de gastos e ingresos de la citada entidad, con asignación al desarrollo de las actuaciones dirigidas al cumplimiento del objeto y finalidad de la iniciativa.

El cálculo del importe de la ayuda individual que correspondería a las entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas, se hará conforme a lo previsto en las BBRR de aplicación (base 11).

SEXTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes deberán presentarse en los siguientes plazos:

Convocatoria única: 60 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad, procediéndose a anular todas aquéllas que se consideren duplicadas.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Las propuestas a presentar a la convocatoria deberán respetar el contenido mínimo regulado en la base 7 del documento regulador de la actuación.

SÉPTIMO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LPACA, la solicitud y anexos de las subvenciones que se convocan, junto con la documentación complementaria requerida, se presentará, única y exclusivamente, de forma telemática, en el modelo normalizado, que estará disponible en la oficina virtual de PROCESA a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: www.procesa.es

Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la citada LPACA.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2019-11-15

Firmante: M^a Dolores Pastilla Gómez. La Secretaria General

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

696.-

-ANUNCIO-

Resolución de la Delegación del Gobierno en Ceuta por la que se acuerda el depósito de la designación de los nuevos cargos del sindicato denominado "Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Ceuta (STE-CE) con número de depósito 51000029.

Ha sido admitida la designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de designación de los cargos que ostentan la representación legal fue formulada por D. Agustín Piriz López (Presidente en funciones) y D. Pedro Escobar Fernández (Secretario en funciones) mediante escrito tramitado con el número de entrada 51/2019/000001.

Se aporta acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de abril de 2019, aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes, en la que se recoge la designación de los nuevos cargos.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa siendo posible impugnarlo ante El Juzgado de lo Social número 1 de Ceuta, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CEUTA
D^a. SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO
P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo)
EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
D^o. ISMAEL KASROU CONTIOSO

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDA AUTÓNOMA DE CEUTA****686.-**

14 de noviembre de 2019

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 15 de noviembre, a partir de las 14:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D. Carlos Rontomé Romero Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, desde el día 15 de noviembre a las 14:30 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE,

María Dolores Pastilla Gómez

Juan Jesús Vivas Lara.

687.-**DECRETO**

Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se nombra a D^a. Margarita de la Cruz Román, funcionaria de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna (B.O.C.CE nº 5.869, de quince de marzo de dos mil diecinueve).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE Extra nº 33 de 22-06-19).

RESUELVE:

Primero.- Se nombra a D^a. Margarita de la Cruz Román, con DNI **06**64* como funcionaria de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Auxiliar Administrativo, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impug-

nada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA 12/11/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/11/2019

688.-**DECRETO**

Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se nombra a D. Manuel Rodríguez Castillo, funcionario de carrera en la plaza de Inspector de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas Inspector de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna (B.O.C.CE nº 5.861, de quince de febrero de dos mil diecinueve).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE Extra nº 33 de 22-06-19).

RESUELVE:

Primero.- Se nombra a D. Manuel Rodríguez Castillo, con DNI *5***504*, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Inspector de la Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA 11/11/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/11/2019

689.-**DECRETO**

Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se nombra a D. Rafael Alarcón Oliva, funcionario de carrera en la plaza de Inspector de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas Inspector de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna (B.O.C.CE nº 5.861, de quince de febrero de dos mil diecinueve).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE Extra nº 33 de 22-06-19).

RESUELVE:

Primero.- Se nombra a D. Rafael Alarcón Oliva, con DNI *5**9*41*, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Inspector de la Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA 11/11/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/11/2019

698.- DECRETO DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CEUTA, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE NOTIFICADOR, CON CARÁCTER INTERINO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día quince de noviembre de dos mil diecinueve el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 64, de fecha 09 de octubre de 2019, para la provisión de una plaza de notificador, con carácter interino, mediante el sistema de oposición libre, se procede a la publicación de la lista definitiva

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (B.O.C.CE Extra nº 33 de 22-06-19).

RESUELVE

Primero.- 1.- Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de notificador, con carácter interino, mediante el sistema de oposición libre.

**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
*5**9*63*	ABDENEBIT	ABDEL LAH	ABUBAKER
4*0**6*9*	ALBA	RIOS	FRANCISCO JAVIER
4*1***35*	AMAR	CONTRERAS	ISMAEL
105*J	ASWANI	ALCÁZAR	JUAN CARLOS
*5***358*	CARDOSO	ESPINOSA	MATÍAS
4***0**8E	CARRASCO	DE LAS HERAS	JULIO
4*1***7*Z	CASADO	MURCIA.	ALEJANDRO
*511***3*	CASANOVA	GÓMEZ	JOSE MANUEL
*6*8*1*2*	CASTILLO	SANCHEZ	DANIEL
**10*7*5*	CATARECHA	GUZMÁN	FRANCISCO JAVIER
*****836Y	CHICÓN	BALLESTEROS	RAÚL
112*9	DEL MORAL	SANTOS	FRANCISCO JAVIER
4*1****8Q	DIAZ	CAMPANON	MIGUEL
4*07*8***	DIAZ	JIMENEZ	ANTONIO
4**04*1**	DIAZ	JIMENEZ	GONZALO
4*1****3C	ESPINOSA	VÁZQUEZ	DANIEL
*5***272*	FERNÁNDEZ	VÁZQUEZ	DIEGO LUIS
78**8**8*	GALEANO	VELA	ALEJANDRO
4***9**2J	GALLARDO	SANCHEZ	VICTOR
450*3****	GARCIA	HARILLO	EDUARDO
*5**8*20*	GIL	MESA	ANTONIO
*50****5L	GÓMEZ	DUARTE	JUAN CARLOS
*5**0*93*	GÓMEZ	PANEQUE	M. BELÉN
0**4*15**	GONZÁLEZ	ÁLVAREZ	JOSE MIGUEL
45**5*2**	GONZÁLEZ	BENITO	DAVID
***163**B	GONZÁLEZ	LOPEZ	JOSE
*5*07***T	GUZMÁN	MUÑOZ	JAVIER ALONSO
*5*03***D	HARESH	PARYANI	CHETAN
*511****V	HIDALGO	GUTIÉRREZ	CARMEN DEL PILAR
*5**3*2*Q	HIDALGO	GUTIÉRREZ	M CLOTILDE
75****88*	JAÉN	MARIÑO	MANUEL ANGEL
45**4***G	JIMENEZ	OSORIO	LUIS MARIA
178*C	LÓPEZ	ESPINOSA	RAUL
4510*****	MACÍAS	TRUJILLANO	JESÚS MARIA
1*18Y	MARTIN	BERNAL	JOSE CARLOS
450*****L	MOHAMED	AHMED	LUHAY
*509****Z	MOHAMED	AHMED KARROK	ABDELAZIZ
**0*89*0*	MOHAMED	MOHAMED	ABDELKAMIL
*5**1*00*	MORALES	MATEO	JAIME
**0*8*59*	MULERO	ESTREMER	JESÚS
*5**77*9*	NARVÁEZ	HERNÁNDEZ	LORENA
45*06****	PEREIRA	ESCÁMEZ	JUAN JOSE
*5*1*0*3*	PEREZ	FERNÁNDEZ	LAURA TERESA
1*85A	PEREZ	FERRERO	JUAN CARLOS
11*7P	PEREZ	GODINO	SERGIO
*51***28*	PEREZ	MATEO	FRANCISCO JAVIER
1*34J	PEREZ	MATEO	OSCAR
1162*	POYATO	GARCIA	GABRIEL
4**7**3*G	POYATO	GONZÁLEZ	GABRIEL
4**92**5*	POZO	NIETO	JOSE MANUEL
451*2****	PRIEGO	PEREZ	MIGUEL
05*4R	REBOLLAR	FERNÁNDEZ	M JOSE
451****5*	RIVAS	ZAPICO	JAVIER
*20*7*2**	RUBIO	RUEDA	JOSE MARIA
45****6*L	RUIZ	MORAÑO	ELOY
****8*11N	RUIZ DEL PORTAL	MORENTE	MANUEL
1*51L	SANCHEZ	CARRASCO	JUAN CARLOS
*50*3**9*	SANTOS	JUÁREZ	ANTONIO
*5**840**	SEGURA	GALÁN	PEDRO
*50*7***X	SILVA	RODRIGUEZ	MARIO
4*08***1*	SOTO	RODRIGUEZ	DIEGO FERNANDO
10*8X	VALLECILLO	SALAS	SANDRA

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
*5**6*22*	ABDERRAMAN	AHMED	AHMED	NO ABONAR DERECHOS DE EXAMEN. NO PRESENTAR DNI.
4*1**1*9*	AHMED	HOSSAIN	MOHAMED ANUAR	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
4*0***13*	ALAL AHMED	BENAVIDES	AMAR	NO ABONAR DERECHOS DE EXAMEN
122*Q	CONDE	JIMENEZ	M DEL MAR	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
4***1**9N	GARCÉS	TOCINO	NOELIA	NO ABONAR DERECHOS DE EXAMEN
4*0***6*G	MATOSO	AGUILAR	VICENTE MANUEL	NO ABONAR DERECHOS DE EXAMEN. NO PRESENTAR DNI
*510***0*	MOHAMED	ABDESELAM	NASAR	NO ABONAR DERECHOS DE EXAMEN. NO PRESENTAR DNI
**09*2*0*	PINO	MONFORT	CESAR	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA

Segundo.- El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Enrique Garcia Crespo
Suplente: D^a M. José Expósito González

Secretario:

Titular: D. Jose María Hoyos Romero.
Suplente: D^a Gema Bel Blanca.

Vocales:

Titulares: D^a Olga López Nicolás, D. Diego López Garcia, D. Luis Hernández Garcia, D. Miguel Ángel Villena Valladares, D. Antonio Guerrero de la Torre y D. Javier Ramírez Muñoz.

Suplentes: D. José Maria Guerrero Perea, D^a Carmen Morales Reyes, D. Agustín Chaves López, D. Francisco José Rodriguez Notario, D. Jesús Perea Pérez y D. Eduardo Vallejo Delicado.

Tercero.- Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **27 de noviembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Sala de la Rotonda**, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Administración Pública.

Quinto.- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA:19/11/2019

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL. ACCTAL.
FECHA 19/11/2019

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

690.- Pongo en su conocimiento que con fecha 28-10-2019 el Excmo Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Dª Erika Rodríguez Sánchez con DNI 7*.9*3.*9*-Q, titular del puesto n.º 1, 35 y 37 del Mercado Real 90, presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el día 18-10-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.-Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 15) Mercados en el Excmo Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad D. Francisco Javier Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA.-

Aceptese la renuncia formulada por Dª Erika Rodríguez Sánchez con DNI 7*.9*3.*9*-, del puesto n.º 1, 35 y 37 del Mercado Real 90, quedando los mismos vacantes. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 28 de octubre de 2019

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE PDF(26-11-2012)

EL CONSEJERO DE SANIDAD S. SOCIALES

E IGUALDAD

Francisco Javier Guerrero Gallego

M.ª Dolores Pastilla Gómez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA****694.- EDICTO**

D/Dª FCO. JAVIER SANZ RODERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000330/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra la empresa PESERPA GESTIÓN SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Citar a la misma A LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN O EN SU CASO JUICIO PARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11,05 HORAS ANTE ESTE JUZGADO, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de CEUTA, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PESERPA GESTIÓN SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a diez de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO /A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

695.- EDICTO

D/Dª. FCO. JAVIER SANZ RODERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000330/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª ANTONIO MANUEL MARÍ ROMÁN, contra JUAN MANUEL RIVAS VEGA, FRANCISCO HIJANO MÁRQUEZ, ANTONIO JOSÉ GALÁN CABRA, CARLOS JOSÉ RECHE GUTIÉRREZ, RAÚL SÁNCHEZ RUIZ, BERNARDO JOSÉ SÁNCHEZ CLAROS, ALBERTO ANDRÉS DONOSO Y OTROS, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Desestimo íntegramente la demanda interpuesta por Dña. Elisabet Escobar Rodríguez en nombre y representación de D. Antonio Manuel Marí Román y D. Gabriel Blasco Corpas contra AENA y mas tarde contra D. Juan Manuel Rivas Vega, D. Francisco Hijano Márquez, D. Antonio José Galán Cabra, D. Carlos José Reche Gutiérrez, D. Raúl Sánchez Ruiz, D. Bernardo José Sánchez Carlos y a D. Alberto Andrés Donoso, absolviendo a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidos.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente, quedando en los autos testimonio de la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes jo interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga **procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JUAN MANUEL RIVAS VEGA, FRANCISCO HIJANO MÁRQUEZ, ANTONIO JOSÉ GALÁN CABRA, CARLOS JOSÉ RECHE GUTIÉRREZ, RAÚL SÁNCHEZ RUIZ, BERNARDO JOSÉ SÁNCHEZ CLAROS, ALBERTO ANDRÉS DONOSO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

697.-

ANUNCIO

Se va a proceder a la devolución de aval por importe de 508,11€ de la Empresa ILU VIAJES S.L.. Correspondiente al expediente cont/2019/38 contrato de servicio de DESPLAZAMIENTO, ALOJAMIENTO MANUTENCIÓN DE CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS, , DE VOLEY PLAYA EN EDAD ESCOLAR, ENTRENADORES PARA LOS CAMPUS DE BALONCESTO, BALONMANO, GIMNASIA RÍTMICA, JUEGOS DEPORTIVOS DEL ESTRECHO Y TITULACIONES NÁUTICAS PARA EL AÑO 2019.

Por tal motivo, se establece un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

EL/LA SECRETARIO/A DEL I.C.D

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO DELEGADO
FECHA 19/11/2019

————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos